

Núm. 2147

Juésves 19

AÑO CATORCE.

de noviembre.

1846.



## Boletín Oficial Balear.

### ARTICULO DE OFICIO.

{Número 446.}

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de contabilidad.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 26 de octubre último lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á este Ministerio en 6 del actual, la Real orden siguiente.

Escmo. Sr.—Por la Dirección general de contribuciones indirectas se dijo á este Ministerio con fecha 1º de setiembre último lo que sigue.—Acercándose ya la época en que los ayuntamientos deberán formar sus presupuestos municipales para el año próximo venidero y proponer en su caso los medios de cubrir el déficit que en ellos resulte, le parece á la Dirección ocasion oportuna de esponer á la consideración de V. E. algunas observaciones con el objeto de evitar que en lo sucesivo lleguen á reproducirse ciertos abusos que ha notado en el establecimiento de arbitrios principalmente desde que tuvo lugar el del nuevo sistema tributario.—No tanto por la falta de claridad ó de suficiente espresion que pueda tener la legislación del ramo, como por la natural propension de los ayuntamientos á considerarse autoridades esclusivas é irresponsables en todo lo concerniente á la administración de los pueblos, desentendiéndose de las prudentes restric-

ciones prescritas por la ley; se ha visto á algunas municipalidades decretar el establecimiento de arbitrios y llevar á efecto su exaccion, sin obtener la aprobacion del gobierno como procede en conformidad al artículo 101 de ley de ayuntamientos, ó limitándose cuando mas á dar cuenta largo tiempo despues de haberlos establecido. Por otra parte algunos gefes políticos, dando al art. 110 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 publicado para llevar á efecto la ley citada de 8 de enero una latitud que no tiene, se han permitido autorizar la exaccion de arbitrios considerables no obstante que el espresado artículo se refiere para mayor claridad al 101 de la ley en que se prescribe la aprobacion del Gobierno. Tal acaba de suceder en la capital de Pontevedra en que se llegó á imponer un doble derecho de puertas con notable detrimento de los intereses de la Hacienda é insoponible gravámen del vecindario y comercio de aquella ciudad, segun lo atestigua la sentida queja que obra en esta Direccion. Tampoco han faltado Diputaciones provinciales que se creyesen con las mismas facultades, no obstante que dista mucho de concedérselas la ley vigente que fijó su organizacion y atribuciones; resultando de todo el desagradable espectáculo de ver disputarse por tres partes derechos que solo tiene y debe tener el gobierno y una lucha continua de aquellas corporaciones y autoridades con las oficinas de Hacienda que en cumplimiento de su deber vigilan para que la ley sea respetada, y no se oprima á los pueblos á pretesto de procurarles su bienestar.—Las consecuencias que de aquí se han originado vienen en apoyo de este último aserto: muchísimos son los pueblos en que se han exigido arbitrios con exceso á lo que permite la ley de 23 de mayo de 1845, al menos hasta que de ello tuvieron conocimiento las oficinas de Rentas ó autoridades superiores; pero donde mas resalta todavía la ligereza y poco criterio con que se procede á su imposicion, es en el hecho de haber restablecido bajo el título de arbitrios, algunas de las contribuciones suprimidas por las leyes y precisamente aquellas que mas perjudiciales se han considerado siempre á la prosperidad de los pueblos, tales es el ramo de alcabalas que gravando todos los productos en sus ventas y reventas, entorpecía el movimiento comercial, indispensable para impulsar el desarrollo en la produccion. En el mismo caso se hallan los derechos de correduría y fiel medidor, suprimidos ya con anterioridad al nuevo sistema tributario y los llamados de ferias que eran principalmente una alcabala de ganados, todos los cuales fueron establecidos en diferentes puntos que seria prolijo enumerar, ya por autoridad de los ayuntamientos exclusivamente y ya con aprobacion de los gefes políticos ó Diputaciones provinciales. Los pueblos que tenian derecho á esperar alivios en las nuevas contribuciones, se han visto con tales medidas completamente defraudados en sus esperanzas, pues al recargo del nuevo impuesto tienen que agregar los penosos perjuicios del

antiguo.—Deseando, pues, la Direccion que cuanto antes se ponga término á semejantes irregularidades, quitando todo motivo de duda, considera indispensable someter á la aprobacion de V. E. las siguientes aclaraciones esperando que si la obtienen tendrá á bien ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion para que por su conducto se resuelva en consecuencia, si por su parte las estima convenientes:

1.<sup>a</sup> El establecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde esclusivamente al gobierno con arreglo á la legislacion vigente.

2.<sup>a</sup> Los que hayan sido concedidos á perpetuidad ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados.

3.<sup>a</sup> No podrán imponerse arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduria, fiel medidor, alcabala de todas clases que se encuentren en este caso: los gefes políticos y los intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.<sup>a</sup> Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se estraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo; y

5.<sup>a</sup> De nuevo se encarga que en la instruccion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente á la propuesta; pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superintendencia.

La Direccion se lisonjea de que con estas disposiciones se conseguirá regularizar hasta cierto punto el establecimiento de arbitrios, resolviendo las principales dudas que sobre esta materia han ocurrido y economizando por consiguiente el dilatado tiempo que se invertia en la instruccion de los expedientes y no pocas veces en desagradables contestaciones entre los ayuntamientos y las autoridades de las provincias.

Y habiendo sido aprobadas por S. M. las bases establecidas en el dictámen incluido en la Real orden anterior, ha tenido á bien resolver que por el ministerio de mi cargo se circule á los gefes políticos esta Real resolucion para que den cumplimiento y ejecuten lo que en ella se dispone. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes en esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 17 de noviembre de 1846.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 447.)

Sección de fomento.—Circular.—A pesar de lo que previene á los ayuntamientos de esta isla en circular de 1º de octubre último número 386, algunos han dejado de satisfacer las cantidades que adeudan para completar el pago del cupo del impuesto de carruages y caballerías correspondiente á este año; por cuyo motivo me veo precisado á prevenir á todos los que se hallan en este caso que hagan efectivos los contingentes con que se hallan en descubierto antes del 30 de este mes, esperando que no darán lugar á nuevos recuerdos ni apercibimientos que me seria muy sensible imponer. Palma 18 de noviembre de 1846.—Joaquín Maximiliano Gibert.

—o—o—o—o—o—

(Número 448.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Administrador de la Aduana de esta capital me participa con oficio de ayer, que durante el mes de octubre último, no ha habido esportacion alguna de trigo y harinas por las Aduanas de esta provincia. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en esta parte en Real orden de 17 de marzo del año próximo pasado. Palma 17 de noviembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.

(Número 449.)

## GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de administracion.—Circular.—*En todos tiempos la policía de los caminos ha llamado la atención de las autoridades animadas de los mejores deseos para facilitar á los pueblos sus comunicaciones. A este fin mis predecesores han dictado en diferentes ocasiones varias medidas, que puntual y constantemente observadas se hubieran evitado los estorbos que se encuentran en muchos puntos para el libre tránsito no solo de los carruages y caballerías sino aun de las personas. Mas si hasta ahora se han tolerado abusos de esta naturaleza, en la actualidad que á costa de considerables sacrificios tanto personales como pecuniarios se están construyendo varios caminos y recomponiendo muchos otros, no puede mirarse con indiferencia que la incuria de los terratenientes lindantes con camino público neutralice los esfuerzos dirigidos á la mejora y conservacion de todos los caminos.

Escitado con este objeto por la Escma. Diputacion provincial y accediendo á los deseos que me ha manifestado, vengo en mandar que los ayuntamientos así de la capital como de los pueblos de esta isla nombren un jornalero de su confianza imponiéndole la obligacion de recorrer por turno riguroso los caminos de todas clases de su respectivo término y denunciar al alcalde los vecinos alindantes á los caminos que echen piedras en ellos, lo que se halla repetidas veces prohibido y á mayor abundamiento se prohíbe ahora de nuevo bajo la multa de veinte sueldos. Tambien tendrá obligacion de recoger y apartar todas las piedras sueltas que encuentre, de tapan los hoyos mas peligrosos y en cortar y mantener cortadas á la altura de diez y seis palmos mallorquines las ramas de los árboles que dén en el camino. Por este trabajo se pagarán por jornal á la persona que nombre cada ayuntamiento tres sueldos y medio diarios y ademas se le dará una gratificacion por cada una de las denuncias que sea cierta y fundada. El importe del jornal se satisfará del fondo de las multas y lo que acaso faltare del fondo de propios con cargo á la partida de obras públicas continuada en el presupuesto municipal. Palma 16 de noviembre de 1846.—Joaquin Mrximiliano Gibert.

No habiéndose rematado en el día de hoy la construcción de los libros ue blanco é impresos que se necesitan en la Administración de Aduanas de esta capital para el año próximo 1847 ni la de los impresos sueldos para el primer semestre del mismo año; el M. I. Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar para que se proceda á nueva subasta de los mismos el viérnes 20 de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia, según los presupuestos y pliego de condiciones que obran en poder del infraescrito escribano de esta subdelegación de rentas. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 16 de noviembre de 1846. = Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Los repartos de las tallas provincial y municipal de esta villa correspondientes al presente año, estarán de manifiesto en la sala Consistorial de la misma, desde las ocho á las nueve de la mañana de los días 12 hasta el 17 ambos inclusive. Las reclamaciones que acaso sobre ellos quieran hacerse se admitirán durante estos días, pasados los cuales á ninguno se oirá. Alaró 8 de noviembre de 1846. = P. A. D. A. — Jaime Deharo secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE MARÍA.

Desde el día 20 hasta el 25 del actual se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento la adición al reparto de la contribución n.º de inmuebles por gastos provinciales y municipales, durante cuyo término podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas, pues que finido cesará su admisión. María 16 de noviembre de 1846. — Juan Nadal alcalde. = P. A. D. A. — Antonio Nadal secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de octubre del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	"	"	"
Centeno, idem. . . . .	1	"	"
Cebada, idem . . . . .	3	3	"
Garbanzos, id. . . . .	6	"	"
Arroz, arroba. . . . .	1	14	8
Aceite, cuartan. . . . .	1	1	"
Vino, cuarter. . . . .	"	8	"
Aguardiente, idem . . . . .	"	"	"
Vaca, libra. . . . .	"	5	"
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	"	5	"
Tocino, idem . . . . .	"	6	"
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	"	"
Habas, idem . . . . .	4	10	"
Habichuelas, idem. . . . .	"	"	"
Guijas, idem . . . . .	4	10	"
Leña, quintal . . . . .	"	5	"
Carbon, idem . . . . .	"	16	"
Algarrobas, idem . . . . .	"	"	"
Almendron, idem. . . . .	"	"	"
Queso, idem . . . . .	"	"	"
Lina, idem . . . . .	"	"	"

Ciudadela 1<sup>o</sup> de noviembre de 1846.—El alcalde Juan Carreras.

*Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de octubre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	4	4	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	3	6	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arrobas. . . . .	1	7	”
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuartin . . . . .	1	2	6
Aguardiente, idem. . . . .	4	5	”
Vaca, libra. . . . .	”	5	”
Carnero, idem. . . . .	”	1	”
Tocino, idem . . . . .	”	6	6
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	”	”
Habas, idem. . . . .	4	16	”
Habichuelas, idem . . . . .	4	4	”
Guijas, idem . . . . .	4	10	”
Leña, quintal . . . . .	”	6	”
Algarrobas, idem . . . . .	1	7	”
Carbon, idem . . . . .	”	19	”
Almendron, idem. . . . .	9	”	”
Queso, idem . . . . .	21	”	”
Lana, idem . . . . .	15	”	”

Mahon 1º de noviembre de 1846.—Juan Seguí, alcalde.

—=O=—